



RADICADO: 680014003004-2020-00142-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informándole que en el presente proceso pese a requerirse a la parte demandante, a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación de la parte demandada. Así mismo, revelando que no existen solicitud de remanentes, ni créditos dentro de la presente actuación, contado el expediente con dos cuadernos, con 421 y 64 folios útiles, Sírvase proveer.

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AYDEE FARIDE CORREA ORDUZ

Escribiente

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En vista que mediante providencia del 28 de abril de 2022 se requirió a la parte demandante para que en el TERMINO DE TREINTA (30) días como lo cita la norma, realizara la notificación correspondiente al extremo demandado, y revisado el expediente brilla por su ausencia la anhelada notificación de la demandada YOLANDA CARREÑO BECERRA, así las cosas al no cumplirse con lo requerido se **DECRETARÁ LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

En ese orden, en virtud del informe secretarial que antecede y lo previsto en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS SAS NIT. 890.207.305-0** y en contra **YOLANDA CARREÑO BECERRA CC. 1.127.945.476, SANDRA MILENA SANCHEZ BADILLO CC. 1.098.792.346, DANIEL ALBERTO MENDEZ PALOMINO CC. 1.232.433 y CAMILO ANDRES QUIROGA MARTINEZ CC. 1.005.154.797** por **DESISTIMIENTO TACITO** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: A costa de la parte demandante y conforme al literal g) del mismo artículo **PRACTÍQUESE DESGLOSE** del documento que sirvió de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a las partes.



CUARTO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS Y PRACTICADAS, en este proceso teniendo en cuenta que no se observan solicitudes de embargo del remanente y del crédito. Líbrese por secretaria las respectivas comunicaciones.

QUINTO: ARCHIVAR este diligenciamiento una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.179</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del <u>16 de noviembre de 2022</u>
----- JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08e85c394e5b5cf6d594d5a0960154cfbf00981b1612df377eb9af4eccf7df**

Documento generado en 15/11/2022 11:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>